

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 30 de noviembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, que nos correspondió por reparto. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial mayor.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Santa Marta, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00294-00.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **ANA PATRICIA RETAMOZO AMARANTO** CONTRA **EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA.**

Procede el Juzgado a decidir si la demanda Ordinaria Laboral presentada por ANA PATRICIA RETAMOZO AMARANTO contra el MUNICIPIO DE CIÉNAGA, es de competencia de este Juzgado.

Pues bien, el procedimiento laboral señala de manera taxativa cual es la competencia del Juez atendiendo los asuntos, naturaleza del negocio, cuantía y la competencia por razón del lugar o domicilio.

En el presente caso, se está pretendiendo la declaración de la existencia de una relación laboral entre la demandante y el municipio de ciénaga, y en consecuencia a dicha declaración, las acreencias laborales que resultan de todo contrato de trabajo.

Así mismo, en los hechos del líbelo, se indica que la actora estuvo vinculada al municipio de Ciénaga por contratos de prestación de servicio para laborar en el programa “más familias en acción” adscrito a la secretaria de salud.

Para los procesos contra los municipios, el CPT y de la SS en su artículo 9 modificado por el artículo 7 de la Ley 712 de 2001 señala en cabeza de quien recae la competencia e indica:

“en los procesos que se sigan contra los municipios será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito”.

En base a lo anterior, y una vez revisados los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión allegados con la demanda, se avista que en los mismos en su cláusula primera se consagró: “el presente contrato tiene por objeto el apoyo a la gestión administrativa como enlace del programa de más familias en acción en el Municipio de Ciénaga”.

En concordancia con lo señalado, se tiene que este Despacho carece de competencia para tramitar el presente proceso, por cuanto, tal y como lo dispone la norma en precedencia, al encontrarse la demandante pretendiendo la declaración de una relación laboral respecto del Municipio de Ciénaga, es al Juez laboral del circuito de esa municipalidad a quien le corresponde conocer del asunto y sobre quien recae la competencia para darle trámite al proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

PRIMERO; DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase a la Oficina Judicial de Reparto para que sea remitido al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena. Hágase las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a98531cc3336105d5f2062f405eb00040f1b8e6208c595dc4fbc005fe74a05**

Documento generado en 30/11/2021 05:21:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>